



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Billetes de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 100

Miércoles 5 de Mayo de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

Precios de venta al público

CIRCULAR NÚM. 80

Estos precios regirán en esta provincia desde 1 de Mayo del año corriente, para las carnes que a continuación se detallan:

LANAR Y CABRÍO MAYOR

Chuletas	5,74 ptas. kilo
Pierna y paletilla	5,33 » »
Falda y pescuezo	2,87 » »

El kilo de esta carne tendrá un aumento en la capital de 0,50 pesetas por impuestos y arbitrios municipales, que serán a cargo del público.

LANAR Y CABRÍO MENOR

Chuletas	6,51 ptas. kilo
Pierna y paletilla	6,045 » »
Falda y pescuezo	3,255 » »

El kilo de esta carne tendrá un aumento en la capital de 0,75 pesetas por impuestos y arbitrios municipales, que serán a cargo del público.

CORDERO LECHAL

Cabeza	5,56 ptas. kilo
Asadura	5,907 » »
Patas	2,085 » »
Chuletas y piernas	9,035 » »
Paletilla y pescuezo	7,645 » »

El kilo de esta carne tendrá un aumento en la capital de 0,75 pesetas por

impuestos y arbitrios municipales que serán a cargo del público.

NOTAS.— A). Se considerará ganado lanar y cabrío menor las reses menores de un año de edad.

B) Los borros y machos cabríos castrados con dientes primarios tendrán la consideración de ganado menor.

CIRCULAR NÚM. 81

Precios de venta al público

VACUNO MAYOR, MENOR Y DE CERDA

Sebo, 4,00 pesetas kilo neto.
Huesos blancos, 1,60 id. id.
Huesos rojos o de cabeza, 0,90 id. id.

Despojos comestibles

VACUNO MAYOR Y MENOR

Hígado, 8,00 pesetas kilo neto.
Corazón, 7,00 id. id.
Pulmón, 4,00 id. id.
Carne de despojo, 4,00 id. id.
Lengua, 13,00 id. id.
Callos, 6,00 id. id.
Patatas, 6,00 id. id.
Sangre, 4,00 id. id.
Sesos (unidad), 7,00 pesetas.

TRIPAS SALADAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Tripa recta o roscal de vacuno mayor o menor, 1,048 pesetas metro.
Tripa de vacuno mayor (buey), 0,987 pesetas metro.
Tripa de vacuno menor (ternera), 0,925 pesetas metro.

LANAR Y CABRÍO, MAYOR Y MENOR

Lengua y carrillada, 4,50 pesetas kilo neto.
Sesos (unidad), 1,50 pesetas.
Hígado, 6,50 pesetas kilo neto.
Corazón, 2,50 id. id.
Pulmón, 1,40 id. id.
Callos, 3,00 id. id.
Manos y pies (unidad), 0,35 pesetas.

CERDA

(Comestibles e industriales)

Hígado, 8,00 pesetas kilo neto.
Corazón, 7,00 id. id.
Pulmón, 4,00 id. id.
Estómago, 3,70 id. id.
Sangre, 4,00 id. id.
Intestino grueso (tripa cular), 1,10 pesetas metro.
Intestino delgado, 0,70 id. id.
Sesos, 4,50 pesetas unidad.

SEBO FUNDIDO

Primer jugo, 10 pesetas kilo.
Segundo jugo, 8,00 id. id.
Chicharro, 1,50 id. id.

Valladolid, 30 de Abril de 1943. — El gobernador civil, presidente.

1.416

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Valladolid

SUMINISTRO EXTRAORDINARIO A OBREROS AGRÍCOLAS PARA FAENAS DE RECOLECCIÓN

Teniendo en cuenta el esfuerzo que realiza el obrero agrícola, en la recolección de mieses, el interés máximo que en la recogida de éstas ha de ponerse y el carácter nacional de la empresa, esta Delegación Provincial, siguiendo el mismo criterio que en campañas anteriores va a proceder al reparto de artículos consistentes, en aceite, tocino, manteca, bacalao, etc., y cuyos beneficiarios serán únicamente los que realizan trabajos de recolección de cereales y legumbres por cuenta ajena.

A este efecto, los señores Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y el jefe de la Hermandad de Labradores de esta capital, remitirán a esta Delegación Provincial Resumen numérico de los obreros dedicados a estas faenas en su término mu-

nicipal, teniendo en cuenta, que como tal obrero-beneficiario del suministro serán: todos aquellos que reuniendo las condiciones expuestas, tengan de 16 en adelante años de edad, excluidos los que por pasar de edad reglamentaria para el trabajo, disfruten del beneficio del Retiro Obrero; los huérfanos de padre y madre, que realicen trabajos de motril o auxiliares propios de su edad, y las viudas que, realizando estos mismos trabajos, no tengan hijos mayores de 16 años, a quienes por razones anteriores pudiera corresponder ya el beneficio.

Esta relación deberá remitirse necesariamente dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de esta circular en la prensa de esta capital, previniendo que no serán atendidas aquellas Delegaciones que por negligencia no cumplieren lo dispuesto, en cuyos casos será tomada nota a los efectos que se estimen oportunos.

Los señores Alcaldes expondrán durante los seis primeros días del plazo señalado en el párrafo anterior en el tablón de anuncios de la Alcaldía una relación nominal de los obreros a quienes alcanza este beneficio, para conocimiento general de los interesados y ampliación de los que por omisión involuntaria no figuren, a fin de que terminado el plazo, no pueda efectuarse reclamación alguna.

Por Dios, España y su Revolución Nacional sindicalista.

Valladolid, 3 de Mayo de 1943.—El gobernador civil, delegado provincial.

1.448

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias; previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Villavellid, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en dicho término municipal de Villavellid, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 5 de Marzo último.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 26 de Abril de 1943.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.408

Servicio facultativo de la Riqueza Urbana en la provincia de Valladolid

Revisión del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Castronuño (Valladolid)

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la revisión del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Castronuño, se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del servicio del Catastro de la Ri-

queza Urbana, que ha de realizar los trabajos para la toma de los datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 24 de Abril de 1943.—El jefe del servicio facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana, C. Ocariz.

1.367

Junta provincial de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 61 de la O. M. de 20 de Agosto de 1938, se abre convocatoria para formar la lista de aspirantes maestros y maestras al desempeño de sustituciones en Escuelas Nacionales de primera enseñanza de esta provincia.

El plazo de solicitud es de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Podrán solicitar todos los españoles de ambos sexos que, habiendo terminado los estudios de la carrera del Magisterio, no hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspendidos y separados de la enseñanza, que ofrezcan garantías suficientes en el orden religioso y moral y patriótico, y puedan sumar, cuando lleguen a la edad de la jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado, necesarios, según la legislación vigente, para el disfrute del haber pasivo. Los que hayan cumplido la edad de 50 años necesitan autorización previa especial de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

También pueden aspirar al desempeño de estas sustituciones, para ser colocadas a falta de maestros, las personas con título académico o carrera eclesiástica.

Quienes figuren ya como aspirantes a interinidades en esta provincia, pueden pedir su inclusión en estas listas sirviéndoles la documentación ya enviada y sin que consuman turno en la relación de interinos.

Las instancias se presentarán, dentro del indicado plazo, en las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Junta, Avenida del Generalísimo Franco, número 4, piso 2.º, dirigidas al señor presidente, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y sello de protección a los huérfanos del Magisterio, de 0,50 pesetas, y acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legalizada y legitimada.

b) Copia del título que se alegue o certificación que acredite el pago de los derechos de expedición del mismo.

c) Certificación de penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.

d) Certificación de la situación militar para los maestros y del Servicio Social para las maestras.

e) Certificación de buena conducta del párroco, alcalde y comandante del puesto de la Guardia civil de la localidad de residencia, si el aspirante no obtuvo destino después del 18 de Julio de 1936.

f) Hoja de servicios, certificada, si el peticionario les tiene prestados en Escuelas Nacionales.

g) Documentos que acrediten los motivos de preferencia que aleguen, a tenor de los preceptos del artículo 48 de la Orden ministerial, ya citada, de 20 de Agosto de 1938.

h) Certificado médico de no padecer tuberculosis, ni otra enfermedad contagiosa ni defecto físico alguno que no esté debidamente dispensado, según previene el artículo 13 de la O. M. de 30 de Mayo de 1940.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos, si obra en la Sección Administrativa de esta provincia el expediente personal del interesado.

Los motivos de preferencia se justificarán con el documento original, o copia de éste, compulsada por el presidente de la Junta Municipal de Educación Primaria.

Aprobadas las listas, tan pronto como ocurra una sustitución, será nombrado el que figure en primer lugar con el sueldo de entrada, o mitad del haber, según los casos, del maestro que se vaya a sustituir.

La aceptación del nombramiento de maestro sustituto y la toma de posesión son obligatorios, bajo pena de inhabilitación por un año.

Valladolid, 15 Abril de 1943.—El Presidente, P. A., Serafín Montalvo y Sanz.

1.301

Junta provincial de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se publica a continuación, con carácter provisional la lista de maestros aspirantes a interinidades de Escuelas Nacionales, cuya convocatoria fué inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de 2 de Marzo de 1943.

Se concede un plazo de quince días para las reclamaciones, contados desde la publicación de la presente en el referido diario oficial.

Motivos de preferencia (artículo 48).

Apartado 1.º—Alberto Rodríguez Diez.

Angel Jiménez Rodríguez.

Mariano Burgos Bergaz.

Germiniano Domínguez Sáez.

José Luis Hernández Ortega.

Francisco Blanco Blanco.

Antonio de la Cuesta de la Rosa.

Apartado 5.º—Ovidio Nieto Soria.

Apartado 10.—Crótido Villamarín Villar.

Bernardo Gato Carbajosa.

Crisógono Hernández Borrego.

Antonio Porcel Seoane.

José Román Martínez.

Apartado 11.—Nicesio Domínguez Conde.

Francisco Pérez Alonso.

Ramón Sánchez Grangel.

Manuel Alonso Andrés.

Valladolid, 20 de Abril de 1943.—El presidente, P. A., Serafín Montalvo y Sanz.

1.346

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de electricidad

ANUNCIO

Don Gonzalo Medina Bocos, vecino de Valladolid, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para ayuda de la Central del «Lobo».

El trazado de la línea referida es el siguiente:

Parte de la línea, propiedad del peticionario, que une la central «La Josefina» con Peñafiel, en las inmediaciones del kilómetro 57 del ferrocarril de Ariza y después de varias alineaciones termina en la Central del «Lobo».

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en los términos de Peñafiel y cruza el ferrocarril de Valladolid a Ariza, línea de alta y telefónica, las carreteras de Valladolid a Soria con línea telefónica la de Peñafiel a Montemayor, Cuéllar a Peñafiel con línea telefónica y camino de Peñafiel a Torre.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares, cuya relación de los mismos, se inserta a continuación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de instalaciones eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades, que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar ésta en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Peñafiel o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 26 de Abril de 1943.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.425

RELACION DE PROPIETARIOS

1. Cañada de Carrascosa. (Longitudinal).
2. Ferrocarril de Valladolid a Ariza. (Cruce).
3. Cañada de Carrascosa. (Longitudinal).
4. Cañada de Carrascosa. (Cruce).
5. Don Gregorio Guijarro.
6. Camino de Carrascosa. (Cruce).
7. Don Miguel Aguado Bombín. (Huertas).
8. Don Ricardo Curiel.
9. Camino de Carrascosa. (Cruce).
10. Cañada de Carrascosa. (Longitudinal).
11. Don Tomás Santos. (Huertas).
12. Don Raimundo Muro. (Huertas).
13. Don Martín Arranz. (Huertas).
14. Carretera de Valladolid a Soria. Línea Telefónica. (Cruce).
14. a) Línea Telefónica compuesta por cinco hilos.

15. Eras del Municipio de Peñafiel.
16. Carretera de Peñafiel a Montemayor. (Cruce).
17. Don Francisco Bernabé.
18. Camino de Matamoscas. (Cruce).
19. Don Hilario de Lerma. (Eras).
20. Don Eloy Ruiz, (Eras).
20. a) Don Mariano García. (Eras).
21. Carretera de Cuéllar a Peñafiel.
21. a) Línea telefónica de un solo hilo.
21. b) Cañada Carrascosa.
22. Arroyo, (Cruce).
22. a) Cañada Carrascosa. (Longitudinal).
23. Línea eléctrica a 220 voltios de los señores Moral España. (Cruce).
24. Cañada Carrascosa. (Longitudinal).
24. a) Cañada Carrascosa. (Cruce).
25. Línea eléctrica a 15.000 voltios de los señores Moral. (Cruce).
26. Señores herederos de don Francisco Alonso. (Huertas).
27. Don Mariano San José Requejo.
28. Don Florián Lerma.
29. Camino del Henar. (Cruce).
30. Don Inocencio Alonso.
31. Señores herederos de don Pablo Velasco Viguri.
32. Don Antonio Pacho.
33. Camino de Valdozar. (Cruce).
34. Don Felipe de la Torre.
35. Don Marcelino Hernando.
36. Señores herederos de doña Justa de la Torre.
37. Camino de Fompedraza. (Cruce).
38. Don Saturnino de la Fuente.
39. Línea a 15.000. voltios de los señores Moral España, (Cruce).
40. Don Saturnino de la Fuente.
41. Don Felipe Aranz.
42. Don Marcelino Hernando.
43. Don Jacinto Molinero.
44. Don Alejandro Bayón.
45. Don Florencio Minguela.
46. Don Raimundo García González.
47. Don Juan Para.
48. Don Sabino Martín.
49. Don Victoriano Portal.
50. Don Avelino Hernández.
51. Don Nicasio Orosos.
52. Señores herederos de don Trifón Burgoa.
53. Don Nemesio Cea Diez.
54. Don Eugenio Martín y herederos de don Pablo Velasco Viguri.
55. Arroyo de Molpeceres. (Cruce).
56. Señores herederos de don Pablo Velasco Viguri.
57. Don Enrique de la Villa.
58. Don Eloy Arribas.
59. Don Marcos Riaza.
60. Don Santiago Arribas Viguri.
61. Doña Nicasia Burgoa.
62. Don Enrique Villa.
63. Don Juan Para.
64. Don Germán Blanco.
65. Don Eloy Arribas.
66. Don Mariano González.
67. Don Alejandro Bayón.
68. Don Baltasar Alonso de la Lama.
69. Señores herederos de L. Pablo Velasco.
70. Carretera de Peñafiel a Torre de Peñafiel. (Cruce).
71. Doña María García. (Pinar).
72. Don Mateo García.
73. Don Timoteo Calvo.
74. Don Arsenio Martín.
75. Don Esteban Martín.
76. Don Pedro Martín.
77. Don Andrés Martín.
78. Don Pedro Hernando.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 31 del próximo mes de Mayo, a las doce de la mañana, se verificará en una de las salas de la Casa Consistorial la subasta para contratar el derecho a colocar sillas y sillones para el servicio del público en todos los paseos y plazas de esta capital, así como la cobranza del arbitrio por ocupación de la vía pública con mesas y sillas en los cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.

Expresada subasta se acomodará a las disposiciones del artículo 14 del reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, y será presidida por esta Alcaldía, o teniente en quien delegue, con asistencia, también, del vocal designado por el excelentísimo Ayuntamiento en representación del mismo.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de doce mil pesetas por cada año, no siendo admisibles las proposiciones que se formulen por menor cantidad que la señalada.

El arriendo comprende el período de tiempo de cinco años, que empezará a regir desde el día 1 de Julio próximo y terminará a las doce de la noche del 30 de Junio de 1948.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, bajo sobre cerrado, durante el plazo de media hora, a contar de la anunciada para la subasta, debiendo contener cada pliego la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Dicho resguardo de fianza provisional acreditará haber consignado en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, la cantidad de seiscientos pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de subasta.

El que resulte rematante, quedará obligado a ampliar dicho depósito hasta el veinte por ciento del importe del contrato por cada año, y a presentar, si se estima necesario, un fiador solvente a juicio de la Alcaldía, dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la adjudicación definitiva.

El contratista queda obligado a ingresar en Arcas municipales, por trimestres anticipados, la cantidad en que se haya hecho la adjudicación de este servicio, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, incurriendo, caso de no hacerlo, en las responsabilidades que se determinan en el pliego de condiciones.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los que concurren a la subasta por medio de apoderado, habrán de presentar poder bastante en forma, por cualquiera de los letrados consistoriales.

Este contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que pueda tener derecho a pedir ni obtener rebaja del precio estipulado, rescisión del contrato, ni indemnización alguna aun cuando ocurriese perjuicio por caso fortuito o suceso de fuerza mayor o imprevisto.

El expediente en que se consignan las demás condiciones pueden examinarse todos los días laborables, durante las horas de oficina, en la sección de Arbitrios.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones de la subasta para el arriendo del derecho a colocar sillas y sillones para el servicio público en los paseos y plazas de la vía pública y cobranza del arbitrio sobre ocupación en la misma, con mesas y sillas de los cafés, y aceptándolas en un todo, se compromete a realizar dichos servicios por la cantidad de... (en letra, sin enmiendas ni raspaduras) pesetas cada año.

(Fecha y firma del proponente).

Valladolid, 28 de Abril de 1943.—El alcalde, Luis Funoll y Mauro.

1.398—95

Laguna de Duero

El repartimiento general de utilidades de este término municipal para el año de 1943, se halla expuesto al público por quince días y tres más para oír reclamaciones.

Laguna de Duero, 30 de Abril de 1943. El alcalde, Aquilino Cuesta

1.435

Mayorga

Durante los días 15, 16 y 17 del mes en curso tendrá lugar la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades, hallándose la oficina de recaudación instalada, durante éstos, en la Casa Consistorial.

Mayorga, 1 de Mayo de 1943.—El alcalde accidental, Agustín Vega.

1.419

Pozuelo de la Orden

Formado el repartimiento general de utilidades de este término para el año de 1943, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante el cual y tres más se oirán las reclamaciones que se presenten.

Pozuelo de la Orden, 1 de Mayo de 1943.—El alcalde, Fausto Villafáfila.

1.434

San Miguel del Pino

Para completar las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal del repartimiento general de Utilidades para el año 1943, el día 16 del próximo mes de Mayo, de diez a doce de su mañana, en la Casa Consistorial, se celebrará la elección directa de vocales respectivos a cada Comisión, seis para la parte Real, cuatro vecinos y dos forasteros, y tres para la personal.

San Miguel del Pino, 24 de Abril de 1943.—El alcalde, Francisco Tapia.

1.383

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que se sigue en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante, de la causa número 160 de 1936, sobre atentado contra Eusebio Cañibano Soto, vecino de Puente Duero, se saca a pública subasta por primera vez y por término de veinte días, el inmueble que a continuación se describe, embargado al expresado penado:

Una casa en el casco del pueblo de Puente Duero, de adobes, consta de planta baja y desván y corral al fondo, situada en el barrio nuevo de fuera del puente, enclavada en la cañada; linda, según se entra por la derecha, con otra de Felipe Vázquez Navarro; por la izquierda, con otra de la viuda Felisa Navarro, y al fondo, con propiedades de don Valeriano Martínez Vázquez de Prada; tasada en cuatro mil pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas, se presentarán en la sala audiencia de este Juzgado, el día doce de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana en que tendrá lugar el remate bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que indicado inmueble sale a subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad del mismo.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble subastado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Mariano Gimeno:

1.260

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye con el número 101 del año en curso, por hurto, ha acordado se cite, como se verifica por medio de la presente, de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, al objeto de recibirla declaración y ofrecerla el procedimiento, que, desde luego, se verifica por este medio, a la persona que sea dueña de un abrigo negro con forros de seda, un camisón de seda verde claro y cuatro metros de crespón negro, que fueron sustraídos en el pasado mes de Febrero del piso interior de la casa en que se encuentra situada una pensión situada en las proximidades de la Estación del Nor-

te de esta ciudad y que no ha podido determinarse cuál sea.

Y para que la citación, y en su caso ofrecimiento de acciones, conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, tenga efecto, expido la presente en Valladolid, a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario judicial, P. H., Fernando P. Montes.

1.304

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Por la presente se cita a los remitentes y consignatarios de los dos trozos de cobre, de un peso aproximado cada uno de cien kilos, sustraídos en la primera quincena de Enero último, de un tren de mercancías en marcha a la salida de la estación de esta ciudad, con dirección a Cabezones, ignorándose la expedición o expediciones a que pertenecían, al objeto de que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de prestar declaración en el sumario número 92 de 1943, sobre hurto, y ofrecerles el procedimiento del sumario, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como por el presente se verifica, caso de incomparecencia.

Valladolid, 28 de Abril de 1943.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.397

OLMEDO

EDICTO

Don Vicente de la Serna y de Mazas, juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que por doña María del Rosario González Miranda y Pizarro, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Valladolid, se ha promovido expediente en este Juzgado para la devolución de la fianza que por precepto legal prestó para responder de su cargo su esposo don José-Luis Ruiz Pizarro, registrador de la Propiedad que fué de Olmedo, fallecido el 9 de Enero de 1942. Dicho funcionario desempeñó los Registros de Sedano, Belchite, Roa, Alcántara, Carrión de los Condes y Olmedo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 409 del reglamento de la Ley Hipotecaria, se expide este primer edicto, que se insertará de oficio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el mencionado registrador, presenten la oportuna reclamación dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto en dichos periódicos oficiales.

Dado en Olmedo, a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Vicente de la Serna.—El secretario judicial, Pablo Moreno.

1.293

Imprenta de la Diputación provincial